



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

NEIVA - HUILA

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE INTERLOCUTORIO

REFERENCIA

RADICACIÓN : 41 001 33 33 001 2023 00090 00
MEDIO DE CONTROL : CONSTITUCIONAL CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE : JUDITH ORTIZ ORTIZ
DEMANDADO : SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
DEL MUNICIPIO DE GARZÓN, HUILA
PROVIDENCIA : ***AUTO ADMISORIO***

I. ASUNTO

Se resuelve sobre la admisión de la acción de cumplimiento de la referencia.

II. ANTECEDENTES

La ciudadana **JUDITH ORTIZ ORTIZ**, actuando en nombre propio, ejerce acción de cumplimiento contra la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE GARZÓN, HUILA**, donde pretende que se ordene a la entidad accionada el cumplimiento del **artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010**.

III. CONSIDERACIONES

3.1. El art. 8° de la Ley 393 de 1997, consagra los requisitos de procedibilidad de la acción de cumplimiento, en los siguientes términos.

Artículo 8º.- Procedibilidad. La Acción de Cumplimiento procederá contra toda acción u omisión de la autoridad que incumpla o ejecute actos o hechos que permitan deducir inminente incumplimiento de normas con fuerza de Ley o Actos Administrativos. También procederá contra acciones u omisiones de los particulares, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

*Con el propósito de constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente **haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado** en su incumplimiento **o no contestado** dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud.*

Excepcionalmente se podrá prescindir de este requisito, cuando el cumplirlo a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable para el accionante, caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda.

También procederá para el cumplimiento de normas con fuerza de Ley y Actos Administrativos, lo cual no excluirá el ejercicio de la acción popular para la reparación del derecho.

3.2. Examinada la demanda se observa que las solicitudes dirigidas a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GARZÓN, HUILA el 30 de noviembre de 2022 y 04 de enero de 2023¹, en su contenido el propósito es que se dé cumplimiento a las normas referidas en precedencia, para que se aplique la prescripción al comparendo No. 41298000000047504 del 29 de abril de 2013.

3.3. Se observa que la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE GARZÓN, HUILA, dio respuesta a las solicitudes del accionante a través de las comunicaciones DP 41298-STTG-2167-22 del 07 de diciembre de 2022 y DP 41298-STTG-0061-23 del 20 de enero de 2023, donde le manifiesta al actor que, el fenómeno de la prescripción no ha operado en su caso.²

3.4. Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, observa el Juzgado que verificados los requisitos dispuestos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, incluida la prueba de renuencia de la demandada la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y

¹ Índice 3 expediente SAMAI.

² Índice 3 expediente SAMAI.

TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE GARZÓN, HUILA, obligada presuntamente a cumplir **artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010**, es suficiente para tener por acreditado el requisito de renuencia a efectos de dar trámite a la presente acción constitucional.

3.5. Se advierte que la presente acción está prevista para incumplimiento de normas con fuerza de Ley o Actos Administrativos, no para exigir cumplimiento de jurisprudencias o conceptos.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio de la acción de Cumplimiento por la señora **JUDITH ORTIZ ORTIZ** contra la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE GARZÓN, HUILA**, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: INCORPORAR y TENER como pruebas los documentos acompañados con el libelo petitorio, a los cuales se les dará el valor probatorio que la ley les confiere.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto al señor(a) **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE GARZÓN, HUILA**, o a la persona a quien se haya delegado para recibir notificaciones, con envío de la demanda y sus anexos, por el medio más expedito que garantice el derecho de defensa (Art. 13 Ley 393 de 1997).

CUARTO: INFORMAR a la entidad accionada **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE GARZÓN, HUILA**, que tiene derecho a hacerse parte en el presente proceso, y que **le corresponde** allegar las pruebas que tenga en su poder o solicitar su práctica, dentro de los **tres (3) días** siguientes a la notificación del presente auto.

La respuesta que deber allegada al correo electrónico adm01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co; o a través de la ventanilla virtual del aplicativo Samai JCA accediendo por intermedio del siguiente enlace <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/> dentro del horario laboral (7:00 a.m. a 12 m. y 2:00 p.m. a 5.00 p.m., y días hábiles laborales, exceptuados los festivos).

QUINTO: SOLICITAR a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE GARZÓN, HUILA**, que en el término de **(3) tres días** siguientes a la notificación del presente auto, se sirva remitir copia de todo el **expediente administrativo** constituido con motivo de la expedición del comparendo No. 412980000000047504 del 29 de abril de 2013; incluyendo todas las solicitudes presentadas por el accionante respecto del mismo y sus respuestas.

En caso de tramitarse proceso coactivo surgido a raíz del mismo, deberá también aportarse a este trámite.

La decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha (inciso final del Art. 13 Ley 393 de 1997).

SEXTO: Por Secretaría publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de la Rama Judicial -página web-, para la probable intervención de terceros interesados en las resultas de este asunto.

SÉPTIMO: RECONOCER a la señora **JUDITH ORTIZ ORTIZ**, identificada con la C.C. 26.436.438, para actuar en causa propia en la presente acción de cumplimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmada electrónicamente
EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR
JUEZA

Marv

Firmado Por:

Eylen Genith Salazar Cuellar

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6eca78801635bc4040dface5e5f1c0c1fc828ee2df2964c15ba3d5f01e9006**

Documento generado en 09/03/2023 03:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>